



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I.- De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Se indica en el hecho quinto de la demanda que "...los demandados adeudan al BANCO FINANDINA S.A. BIC, la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$67.865.209,00), por concepto de saldo insoluto (a. cuotas en mora y b. capital en mora, generado de que los demandados no cancelaron la totalidad de cuotas en la forma y plazo pactados, **haciendo solamente abonos a las cuotas del pagare N° 137218 base de esta ejecución, discriminadas así (...)**" (Negrilla para resaltar), afirmación que conllevaría a pensar que los montos relacionados en el literal a. de este fundamento corresponden a los mencionados abonos. Sin embargo, al revisar las pretensiones se advierte que esos montos corresponden es a las cuotas en mora.

De ahí que con miras a zanjar cualquier duda o interpretación, debe precisarse – de ser el caso - a qué abonos se refiere la parte ejecutante (monto, fecha, etc.) y cuáles son los montos adeudados y por los que se elevan las pretensiones.

2. Así mismo deberá procederse respecto de lo consignado en el literal b de este mismo fundamento y en donde se dice que los demandados adeudan "...TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$35.518.210,00), por concepto capital en mora, generado de que los demandados no cancelaron la totalidad de cuotas en la forma y plazo pactados, **haciendo solamente abonos a las cuotas del pagare N° 137218 base de esta ejecución...**"

II.- Reconózcase a la Dra. Yazmin Gutiérrez Espinosa como apoderada judicial del Banco Finandina S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
 Juez

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Viales Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barranca De Upia - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba53f24c56f420e94b28709014d004385834d2250eb2cbd2cef9fcde8bbba36a**  
Documento generado en 12/08/2022 01:45:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**